

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 9 de noviembre de 1972.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—12.375-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se regula la campaña de vacunación antiáfosa en la frontera pirenaica.

La Resolución de esta Dirección General de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 27) ordena la vacunación obligatoria en toda la nación contra la fiebre aftosa en el ganado vacuno de edad superior a cuatro meses, el ovino y caprino que se determine, según los casos, y el porcino reproductor.

Por otro lado el Convenio de Higiene y Sanidad Pecuaria Hispano-Francés y los acuerdos adoptados en la reunión anual celebrada en Toulouse el actual año 1972, determinaron la vacunación de todo el ganado susceptible a la fiebre aftosa o glosopeda ubicado en la zona fronteriza, excepto porcino de ceba con producto trivalente y el porcino reproductor con bivalente. Para mejor llevar a cabo el fin propuesto, esta Dirección General ha resuelto:

1.º La campaña de vacunación antiáfosa de 1972 y primavera de 1973 para el ganado ubicado en las provincias fronterizas con Francia, comenzará en noviembre de 1972 y abril de 1973, respectivamente, y deberá estar finalizada, lo más tarde, el 31 de diciembre de 1972 y el 1 de junio de 1973. Habida cuenta de la respuesta inmunitaria a la vacunación ésta comprenderá a todo el ganado vacuno mayor de seis meses, radicado en las mencionadas provincias así como a los ovinos y caprinos mayores de tres meses y al porcino reproductor, con la normativa que se señala en esta Resolución.

2.º El ganado bovino, ovino y caprino, señalado en el párrafo anterior, será vacunado obligatoriamente contra los tipos A, O₁ C de la fiebre aftosa, con la correspondiente vacuna trivalente, y el porcino reproductor, con la bivalente O₂ C especial.

3.º El producto de vacuna será facilitado gratuitamente a los ganaderos por esta Dirección General, debiendo abonar únicamente al colegiado Veterinario los honorarios facultativos por aplicación, caso de petición de parte y cuando la Empresa no disponga de Veterinarios propios. Los Veterinarios que practiquen la vacunación darán cuenta al Veterinario titular de las efectuadas por sí mismos, con los datos necesarios para control de campañas.

4.º La petición de vacuna se atenderá a lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 74, correspondiente al 27 de marzo último, utilizando los mismos impresos que en ella se indica.

5.º De la ejecución e incidencias de esta campaña, los servicios provinciales veterinarios de Sanidad Animal darán cuenta al correspondiente Inspector regional de Sanidad Pecuaria, a quien incumba la supervisión, orientación y apoyo de la mencionada campaña.

6.º Se faculta a la Subdirección General de Sanidad Animal para dar las instrucciones complementarias de realización de la referida acción sanitaria.

7.º Se exigirá el estricto cumplimiento de estas normas en la forma señalada en el Reglamento de Epizootias, tanto a los Veterinarios como a las autoridades locales y ganaderos afectados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento y traslado a los interesados.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 3225/1972, de 22 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos en situación de reserva don Julián del Val Núñez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, en situación de reserva, don Julián del Val Núñez, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de noviembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	83,375	83,585
1 dólar canadiense	84,186	84,462
1 franco francés	12,549	12,603
1 libra esterlina	148,651	149,679
1 franco suizo	16,679	16,757
100 francos belgas	143,577	144,380
1 marco alemán	19,761	19,857
100 liras italianas	10,827	10,862
1 florin holandés	19,593	19,688
1 corona sueca	13,347	13,429
1 corona canesa	9,212	9,258
1 corona noruega	9,629	9,675
1 marco finlandés	15,188	15,275
100 chelines austríacos	272,346	274,428
100 escudos portugueses	235,157	237,257
100 yens japoneses	21,037	21,142

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Espectáculos por la que se convoca concurso para la adjudicación del Premio Nacional de Teatro «Angel Guimerá» correspondiente a la temporada 1972-73.

Creado por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1972 el Premio Nacional de Teatro «Angel Guimerá», dotado con cincuenta mil (50.000) pesetas, se convoca concurso para su adjudicación en la temporada teatral 1972-73, de acuerdo con las siguientes bases:

Base primera.—Podrán optar a este Premio los autores españoles de obras teatrales escritas en lengua castellana o catalana que acrediten no haber estrenado en compañías profesionales. No serán admitidas a concurso las obras de autores fallecidos.

Base segunda.—Las obras que se presenten habrán de tener una duración que cubra el tiempo normal de una representación, serán de tema original y de género de comedia o dramático.

Base tercera.—La obra premiada será estrenada por la compañía «Angel Guimerá», dentro del año 1973.

Base cuarta.—El Premio no podrá ser declarado desierto, y sólo con carácter de excepción podrá ser dividido en dos acésit.

Base quinta.—La inscripción de obras en el concurso convocado para el Premio Nacional de Teatro «Angel Guimerá» deberá solicitarse mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Espectáculos, de acuerdo con el modelo ofi-